



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintionos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICACION: 20001400300220200043400  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIO HERNANDO MORA VERA

Asunto:

*Levantamiento de medida cautelar por embargo de un tercero ajeno al proceso.*

La señora ELIANA ROCIO CORTES ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.790.974, mediante derecho de petición manifiesta al despacho que le fue inscrita una medida cautela sobre un bien de su propiedad ubicado en la Diagonal 19 A No. 20-109 de barrio Los Fundadores de esta ciudad, distinguido con en el folio de matrícula No. 190-163193, inmueble que adquirió por compraventa que le hizo el señor EDGAR FABIAN CAMAÑO MORENO.

Aporta como prueba en esta diligencia pantallazo del radicado 2020-00362, y copia de la corrección del auto que corrige el mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021.

i. Fundamentos de la petición.

“Muy respetuosamente acudo ante su despacho para solicitarle que de manera inmediata se proceda a corregir el yerro, se determine el daño causado y se compulse copias al Consejo Superior de la Judicatura para la eventual investigación disciplinaria contra el apoderado de la parte demandante y funcionario de su despacho partícipe del equívoco, independientemente de la reclamación judicial por los daños causados que interpondré, según los

siguientes hechos:

1. Soy la exclusiva propietaria del bien inmueble urbano identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-163193 correspondiente a una CASA DE HABITACION ubicada en el Barrio Los Fundadores con dirección de nomenclatura urbana DIAGONAL19A No. 20-109, la cual adquirí por contrato de compraventa protocolizado en la escritura pública No.1799 de la Notaria 2 del círculo de Valledupar en fecha: 25 de agosto de 2017 del vendedor. EDGAR FABIAN CAÑONMORENO”.

Del que intuye que por error del despacho le fue afectado con embargo el bien de su propiedad.

ii. Consideraciones del despacho:

Esta judicatura atendiendo el reclamo de la señora ELIANA ROCIO CORTES ROZO, se constata que efectivamente se incurrió en error en el decreto de la medida cautelar ordenada en el referenciado proceso, conforme a lo visto en el numeral 5 del mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de esta anualidad, hecho que fue enmendado o corregido mediante auto de fecha 24 de junio de 2021.

*“5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano casa lote distinguido con nomenclatura Calle 14A No. 43 – 54, casa 28 Manzana 176 Don Alberto de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-163193 de propiedad del demandado señor JULIO HERNANDO MORA VERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.790.974. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo”.*

Como puede verse, se trató de un error en el que se consignaron datos de la señora ELIANA ROCIO CORTES ROZO, tales como su número de ciudadanía y el número de matrícula inmobiliaria del inmueble de su propiedad. Ahora bien, se desconoce si en efecto la medida ordenada en este asunto, fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; por cuanto de un lado a la fecha no se ha recibido oficio procedente de dicha dependencia, dando respuesta a la medida cautelar decretada dentro de este asunto, de otro no se aportó por la interesada con la solicitud el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente para verificar dicha circunstancia y finalmente, por cuanto contra la solicitante cursó ante esta dependencia otro proceso ejecutivo hipotecario radicado 200001400300220200036200 promovido por

BANCOLOMBIA S.A. que fue terminado con auto de 8 de julio de 2021, donde sí se decretó y materializó medida de embargo sobre el bien antes descrito, procediéndose en esa misma fecha a disponer el levantamiento de las medidas cautelares allí ordenadas, conforme a lo solicitado por la parte demandante.

En todo caso, dado que sí está demostrado que se incurrió en yerro al momento de librar el oficio correspondiente a la orden de embargo en esta ejecución, se procederá Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que si con ocasión al asunto radicado 20001400300220200043400, proceso ejecutivo promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra JULIO HERNANDO MORA VERA, se inscribió medida de embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-163193, de propiedad de la señora ELIANA ROCIO CORTES ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.790.974, se sirva proceder a levantar dicha medida.

En consecuencia, se:

#### RESUELVE:

Primero. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que si con ocasión al asunto radicado 20001400300220200043400, proceso ejecutivo promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra JULIO HERNANDO MORA VERA, se inscribió medida de embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-163193, de propiedad de la señora ELIANA ROCIO CORTES ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.790.974, se sirva proceder a levantar dicha medida.

Es de advertir, que el levantamiento de la medida cautelar es única y exclusivamente en lo que tenga que ver con la anotación relacionada al embargo ordenado dentro del proceso Ejecutivo Con Garantía Real seguido por BBVA COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO contra el señor JULIO HERNANDO MORA VERA, radicado 200014003002-2020-00434-00 comunicado mediante oficio No. 283 de fecha 18 de marzo de 2021. Ofíciase.

Se le previene que la medida a levantar nada tiene que ver en absoluto con el radicado 2000140030022021-00362-00. Por Secretaría, Ofíciase, con copia a los interesados.

SEGUNDO: De la presente decisión, por secretaría remítase copia a la interesada al correo electrónico [solucionjuridica123@gmail.com](mailto:solucionjuridica123@gmail.com)

TERCERO: Por Secretaría, hágase entrega al apoderado de la parte demandante del Oficio para inscribir la medida cautelar ordenada con auto de 24 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f215a301bd764bb399b63f4f4562b0e4766af677da022a66b6b761a0f297cd9**

Documento generado en 13/07/2021 03:51:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**